

ORDENANZA NÚM. 52

REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE PEDROLA

TITULO I. - Disposiciones Generales

CAPITULO I

I.- Objeto

Artículo 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá la Policía Local del Ayuntamiento de Pedrola de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.-

El Cuerpo de la Policía Local de Pedrola es un cuerpo de seguridad armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

Artículo 3.-

La Policía Local de Pedrola, tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las Policías Locales, y en general, dentro del marco de legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal, bajo la superior autoridad del Alcalde.

Artículo 4.-

Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local, los siguientes:

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes

que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2.- Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o en ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

- 6.- Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.
- 7.- Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobada en la 106 Sesión Plenaria de 17 de Diciembre de 1979 y la Resolución 690/79 de la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión, vinculada a todos los miembros de la Policía Local de Pedrola en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.-

Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través del Alcalde o Delegado, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales, se efectuara siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la competencia de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

TITULO II.- De la Estructura y Organización

CAPÍTULO I

I.- Aspectos Generales

Artículo 6.-

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla y cuya jefatura superior corresponde al Alcalde, si bien podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.
2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercido por un Oficial, que será el funcionario de mayor graduación y en el caso de igualdad, sería designado aquél que poseyera más alta cualificación profesional en función de los criterios generales de capacidad, mérito y antigüedad.
3. En caso de ausencia del Oficial o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.

Artículo 7.-

1. La Policía Local de Pedrola se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y las necesidades operativas de los servicios que presta.

2. La Policía Local se estructura en los departamentos que establezca el propio Ayuntamiento, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos (propios) y generales de cada departamento, así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos.

Las unidades en que, en su caso, se estructura el Cuerpo, las funciones que correspondan a cada una de ellas, el empleo que corresponda a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos se definen siguiendo los criterios del catálogo de puestos de trabajo y manual de funciones, y, tras ser aprobados por el Ayuntamiento, se incorporarán como anexo al presente Reglamento.

3. La organización de esta estructura interna y sus variaciones se efectuarán por la Alcaldía o concejal-delegado, directamente o a propuesta del Oficial a cargo.

Artículo 8.-

La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

CAPITULO II

I.- Plantilla y Escalas

Artículo 9.-

La Policía Local de Pedrola contará con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la plantilla orgánica que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 10.-

Los miembros de la Policía serán funcionarios de carrera y en el ejercicio de sus funciones tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo 11.-

A los efectos de su condición de agente de la autoridad, se considerará este carácter en los siguientes casos:

- Cuando esté en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien, cuando debidamente autorizado, vista de paisano para la determinación de diversas funciones encomendadas.
- También en aquellos casos en que, aún no estando de servicio, su acción venga motivada por la obligación para evitar la comisión de hechos delictivos, para detener a los autores de estos, y siempre que deban intervenir en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

- En los casos en que no sea portador del uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de la autoridad mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional, si procede.

Artículo 12.-

Las escalas y empleos en que se estructura la Policía Local de Pedrola serán los establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13.-

El personal no policial, funcionario o laboral, que el Ayuntamiento pueda adscribir a la Policía Local, dependerá de la adscripción que le corresponda no pudiendo realizar funciones que correspondan a la Policía Local.

Cuando este personal desempeñe funciones de dirección y/o responsabilidad teniendo en su Departamento personal policial, deberán éstos obedecer las órdenes que reciban de aquél siempre y cuando se refieran concretamente a su función específica.

Artículo 14.-

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local designará al personal a los distintos destinos o especialidades, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del Servicio con arreglo a la normativa vigente de aplicación en la Administración Local.

Artículo 15.-

Los miembros de la Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

CAPÍTULO III

I.- Funciones

Artículo 16.-

Bajo la dependencia directa del Alcalde presidente o miembro de la Corporación a quien delegue, le corresponderá al Jefe del Cuerpo las siguientes funciones:

- 1.- Proponer al Alcalde y Concejal delegado, las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.

- 2.- La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.
- 3.- Ejercer el mando, sobre todo del personal.
- 4.- Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
- 5.- Proponer a la Alcaldía y al Concejal Delegado, la iniciación de expedientes disciplinarios, así como los de los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.
- 6.- Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.
- 7.- Informar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
- 8.- Elevar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, las propuestas presupuestarias.
- 9.- La propuesta al Alcalde de los planes de formación.
- 10.- Representar al Cuerpo ante Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Concejal Delegado.
- 11.- Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

CAPÍTULO IV

I.- Expediente Personal

Artículo 17.-

Existirá como expediente personal el previsto en la legislación vigente en materia de régimen local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias en las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones.

2. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

Artículo 18.-

Su custodia y actualización corresponderá a los servicios de Régimen Interior del Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

Artículo 19.-

Sin perjuicio del expediente citado en los artículos precedentes, en la Oficina General del Cuerpo existirán los datos personales necesarios para garantizar un mejor cumplimiento del servicio, tales como domicilio, cursos realizados, armas y prendas que posee o tiene a su cargo, permisos de conducir, fechas de destino, ingreso, especialidades que posea, características físicas externas y fotografía.

Artículo 20.-

1. Además de expediente personal municipal, los funcionarios de la Policía Local de Pedrola deberán estar inscritos en el Registro Autonómico de Policías Locales de Aragón.
2. Cualquier modificación del personal deberá comunicarse al Departamento Autonómico competente.

TÍTULO III.- Uniformidad y Equipo

CAPÍTULO I

I.- Uniformidad

Artículo 21.-

- 1.- El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.
- 2.- El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas deberá ser recogido por el Reglamento de Vestuario del Ayuntamiento, ajustándose a las normas dictadas por la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito de competencias.
- 3.- Los miembros de la Policía Local de Pedrola cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.

Artículo 22.-

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el titular a la jefatura del Cuerpo, la cual dispondrá de la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, lo elevará a la Alcaldía, al objeto de apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda, y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto

por el servicio correspondiente para garantizar la continuidad del trabajo en las debidas condiciones.

Artículo 23.-

1. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo; determinados servicios o funciones podrán efectuarse de paisano en aquellos casos en que se esté debidamente autorizado y comunicándolo por escrito siempre que la urgencia no lo impida.
2. Vistiendo de paisano queda prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme.

Artículo 24.-

Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculados a la función policial que expresamente autorice el Alcalde o Delegado.

Artículo 25.-

1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.
2. Las prendas de uniforme deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas.

Artículo 26.-

Cuando se preste el servicio de uniforme se cuidará el aspecto personal, debiéndose llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que por su forma o tamaño pudieran ser obstáculo a la prestación del servicio o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

Artículo 27.-

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la jefatura del Cuerpo, teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.
2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando de servicio de mayor empleo podrá autorizar ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.
3. En cualquier caso la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario uniforme.

Artículo 28.-

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

Artículo 29.-

Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que forman parte del Cuerpo de Policía Local de Pedrola.

Artículo 30.-

1. La placa policial de pecho señala el carácter de la Policía Local y distingue a los agentes del Cuerpo de los demás cuerpos de seguridad.
2. Contendrá el escudo del municipio, la leyenda "Policía Local"
3. Deberá llevarse en la parte superior del pecho, sobre el bolsillo derecho.
4. El escudo de la ciudad se portará asimismo en la prenda de cabeza y en las solapas, siendo oval en la primera y circular en la segunda.

Artículo 31.-

1. El emblema de brazo contendrá el escudo de la Comunidad Autónoma. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniforme de uso externo.
2. Todo símbolo, galón o emblema deberá ir colocado en la prenda correspondiente en el momento de la entrega al personal.

Artículo 32.-

El emblema que distinguirá a los vehículos, será representación de la placa/insignia de forma esquematizada, situada de manera que pueda ser vista, al menos, desde los lados.

II.-Distintivos

Artículo 33.-

Existen dos tipos de distintivos:

- De identificación profesional o de grado.
- De identificación de vehículos.

Artículo 34.-

En relación a los distintivos del artículo anterior se aplicará lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma aragonesa.

III.- Condecoraciones

Artículo 35.-

1. El Ayuntamiento de Pedrola podrá conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedores de especial mención.
2. Así mismo, El Gobierno de Aragón también podrá conceder a los miembros de la Policía Local distintivos y condecoraciones por actos de especial trascendencia realizados en la prestación del servicio o en reconocimiento de su trayectoria profesional, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO II

I.- Equipo Personal

Artículo 36.-

El Ayuntamiento de Pedrola dotará a los miembros de la Policía Local del correspondiente equipo, que estará integrado por:

- Silbato.
- Defensa, (tonfa uso policial, porra, bastón extensible, spray de defensa personal homologado por el Reglamento de Armas) Grilletes.
- Pistola,
- Equipo reflectante.
- Guantes antiporte.
- Linterna.

Artículo 37.-

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio deberán portar el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 38.-

La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo "A" para los integrantes del Cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Artículo 39.-

Quedará sin efecto la guía de pertenencia y, en consecuencia, se depositará en la jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del alcalde o concejal delegado.
- d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 40.-

Como norma general, salvo autorización expresa de la jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Artículo 41.-

Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, así como las depositadas en virtud del artículo 40, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del armamento. Igualmente ocurrirá con las armas que puedan existir para uso colectivo.

Artículo 42.-

Bajo el control del oficial o persona en quien delegue, el personal encargado del armamento llevará dos ficheros de expedientes; en uno de ellos figurarán las incidencias de armas que concurran en cada miembro del Cuerpo y en el otro, las incidencias que concurran en cada una de las armas.

Artículo 43.-

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia a la jefatura, entregándola al armero

del Cuerpo mediante recibo y absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 44.-

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

Artículo 45.-

Al menos dos veces al año se realizarán de forma obligatoria y en horario de servicio prácticas de tiro en los locales acondicionados a tal fin, con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente y por el instructor o instructores de tiro que se determinen.

CAPÍTULO III

Vehículos semovientes material e instalaciones

I.- Vehículos y Semovientes

Artículo 46.-

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Policía Local los vehículos de dos y cuatro ruedas así como los semovientes necesarios para la eficaz prestación del servicio.

Artículo 47.-

Todo vehículo contará con un libro de registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran.

Artículo 48.-

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento.

Artículo 49.-

El conductor de un vehículo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro de registro.

Artículo 50.-

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 51.-

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material más apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 52.-

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel del que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

II.- Instalaciones y otro Material

Artículo 53.-

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material más apropiado posible, para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IV.- Selección, Formación y Promoción

CAPITULO I

I.- Selección y Movilidad

Artículo 54.-

La selección para el ingreso como funcionario en la Policía Local de Pedrola, se realizara mediante convocatoria pública y con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 55.-

Las convocatorias para acceso a la Policía Local de Pedrola serán realizadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de Oferta Pública de Empleo Anual, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 56.-

Las pruebas selectivas para ingreso a la categoría de Policía, se llevarán a cabo por el sistema de oposición libre, y constará de los ejercicios que contenga la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica.

CAPÍTULO II

I.- Movilidad

Artículo 57.-

1. La movilidad consiste en el traslado voluntario entre los funcionarios pertenecientes a distintas Policías Locales de Aragón. A estos efectos, el ayuntamiento reservará un porcentaje, no inferior al 20%, siempre y cuando el número de vacantes que oferte en cada convocatoria lo permita, para proceder a su provisión mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de la Policía Local de igual o superior categoría, en el que podrá valorar los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos, que mejor se adapten a las características de los puestos de trabajo.
2. Serán requisitos mínimos para participar en el concurso de méritos:
 - a) Pertenecer a idéntica o superior categoría profesional dentro del mismo subgrupo que el puesto o los puestos convocados.
 - b) Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el puesto de origen.
 - c) No estar afectado por separación, suspensión o inhabilitación del servicio.
3. Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad se integrarán, a todos los efectos, en la Función Pública del Ayuntamiento de Pedrola, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de su municipio de origen, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas.
4. El baremo de méritos básicos y mínimos será el que se establezca en el desarrollo reglamentario del Gobierno de Aragón.
5. La alcaldía podrá autorizar la permuta de destino entre dos miembros en activo, uno perteneciente al cuerpo de la Policía Local de Pedrola y de distinto cuerpo de la Policía Local de Aragón cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.
No podrá concederse nueva permuta a dichos funcionarios hasta que transcurran cinco años desde que se haya obtenido la anterior.

Artículo 58.-

El Ayuntamiento de Pedrola podrá ocupar una plaza en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local a través del régimen de Comisión de Servicios con un funcionario de Policía Local de otro municipio. La duración no podrá ser superior a dos años, de acuerdo con la normativa de Función Pública, debiendo procederse por el Ayuntamiento a la convocatoria de la plaza mediante concurso de traslado seis meses antes de la terminación del plazo indicado para su provisión en propiedad.

CAPITULO III

I.- Promoción y Formación

Artículo 59.-

El acceso a la categoría de Oficial se realizará a través de promoción interna, por el sistema de concurso, o concurso-oposición.

Artículo 60.-

El nombramiento del Jefe del Cuerpo corresponde al Alcalde, previa convocatoria pública a través de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Concurso-oposición libre.
- b) Concurso entre funcionarios de carrera del mismo o de otro Cuerpo de Policía de Aragón que pertenezcan a igual o superior categoría.
- c) Libre designación entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía Local de cualquier comunidad autónoma.

Artículo 61.-

1. La jefatura del Cuerpo de Policía corresponderá a la categoría de Oficial. Ostentará el nombre de Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
2. En el supuesto que el incremento de la plantilla obligue a crear más escalas de mando, la jefatura corresponderá al funcionario de mayor categoría y escala, el cual será nombrado a través de los sistemas establecidos en el artículo 60.
3. Las escalas y categorías de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Pedrola, serán los establecidos en la normativa autonómica.

Artículo 62.-

La formación profesional y perfeccionamientos específicos de los miembros de la Policía Local, estará a cargo de la Academia de Policías Locales de Aragón a través del Plan Anual de Formación Autonómico.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

I.- Normas de Funcionamiento Interno

Artículo 63.-

Si fuese necesario desarrollar para casos generales las normas contenidas en este Reglamento, se efectuará a través de Decreto de Alcaldía, y con conocimiento del la Junta de Representantes u órgano Sindical que la sustituya.

Artículo 64.-

- 1.- Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y/o temas relacionados con la Policía Local, se canalizarán a través del Jefe del Cuerpo de la Policía Local, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía o Concejal delegado.

Artículo 65.-

El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a los superiores, y de corrección con los iguales y subordinados, así como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

Artículo 66.-

El saludo consistirá en: llevar con naturalidad la mano derecha con los dos dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice.

Artículo 67.-

Se efectuará el saludo en actos oficiales, o las Banderas e Himnos Nacionales y a los de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado español.

Artículo 68.-

Todo el personal que sea requerido por la autoridad judicial, debe cumplimentar tal requerimiento.

CAPÍTULO II

II.- Horario

Artículo 69.-

1. El horario común de servicio, en cómputo anual, será el fijado por el Pacto de funcionarios o documento similar del Ayuntamiento. Este horario podrá ser ampliado por razones de servicio y mediante la pertinente retribución o compensación y de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal al efecto.
2. Se reconoce como unidad mínima de actuación, con carácter general la pareja, excepto circunstancias excepcionales, motivadas por la falta de personal, por causa de incapacidad temporal o de permisos.

Artículo 70.-

Tanto el inicio como la finalización del servicio se considerarán actos del mismo y por tanto, vistiendo el uniforme reglamentario, excepto en los casos de debida autorización para prestarlo de paisano, y estando en todo caso a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 71.-

Durante la jornada de trabajo se dispondrá de un tiempo de descanso igual que el establecido para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Pedrola y de acuerdo con el pacto de funcionarios.

CAPÍTULO III

I.- Normativa Sobre Uso de Armas

Artículo 72.-

Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aun con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato o irreparable que justifique su uso.

Artículo 73.-

En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, se deberá informar inmediatamente a su superior sin perjuicio de hacerlo constar en el Parte de actuaciones correspondiente.

Artículo 74.-

El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio solo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca plenamente justificada.
- 2.- Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límites que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.
- 3.- Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:
 - a) Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.
 - b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
 - c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.
 - d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.
 - e) Si estas medidas no resultasen eficaces o no haya sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.
- 4.- Las normas de prevención, señaladas anteriormente, han de ser aplicadas aún con más rigurosidad cuando se trata de la persecución del delincuente en fuga.

En este supuesto, el uso del arma se restringiría a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifiquen la adopción de la referida

medida. Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente “el alto” y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración del personal, etc.) no lo aconsejan podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

Artículo 75.-

En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobretodo, las siguientes normas:

- 1.- No dejar el arma nunca donde otra persona pueda tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.
- 2.- Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.
- 3.- El dedo debe estar siempre fuera del “guardamonte” hasta que esté preparada para disparar.
- 4.- Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntada hacia dirección segura, salvo en los casos que se vaya a disparar.
- 5.- Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.
- 6.- En el caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

CAPÍTULO IV

I.- Bajas e Indisposiciones

Artículo 76.-

Con respecto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, la Policía Local tendrán los mismos derechos que el resto de funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

- 1.- Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a las Dependencias Municipales con la máxima antelación posible.
- 2.- Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

- 3.- Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.
- 4.- En el caso de lesiones derivadas en actos de servicio, el afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquél, lo pondrá en conocimiento de su mando inmediato.

CAPÍTULO V.- De los Derechos

I.- Derechos

Artículo 77.-

Los derechos de los funcionarios de la Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios, con las especificidades contempladas en esta ley, y, en particular, los siguientes:

- a) Remuneración justa y adecuada.
- b) Promoción profesional, social y humana, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- c) Provisión de los puestos de trabajo en las respectivas categorías conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad. d) Formación y perfeccionamiento.
- e) Carrera profesional.
- f) Movilidad voluntaria en la forma prevista en esta ley.
- g) Jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.
- h) Obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- i) Afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.
- j) Información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial.
- k) Representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente.

- l) Premios, distintivos, felicitaciones y condecoraciones que se establezcan reglamentariamente, según los criterios de coordinación que se determinen. m) Prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- n) Protección de la salud física y psíquica.
- o) Vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñan, que habrá de ser proporcionado por el Ayuntamiento.
- p) Exposición a través de vía jerárquica, verbalmente o por escrito, de sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.
- q) Defensa y asistencia jurídica, cuando sean inculcados judicialmente por actos realizados en el ejercicio de sus funciones por su condición de policías locales, que deberá asumir el Ayuntamiento. En los casos en que resulten condenados por dolo, negligencia grave o abuso de autoridad deberán asumir íntegramente el coste de la asistencia jurídica.
- r) Permanencia en el servicio activo hasta la edad de jubilación que se establezca en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- s) Demás derechos que se establezcan en las leyes y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

CAPÍTULO VI.-

I.- Deberes

Artículo 78.-

Los funcionarios de la Policía Local tienen los deberes establecidos con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en particular, los siguientes:

- a) Jurar o prometer acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico.
- c) Obedecer y ejecutar las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas constituyan ilícito penal o contradigan manifiestamente el ordenamiento jurídico. En el supuesto de tal contradicción, deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado la orden.

- d) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes locales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- e) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, este ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos.
- f) Prestarse apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- g) Tratar a los ciudadanos con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y conducta, actuando con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias.

Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, mandos de la Policía y a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan. Igualmente, a los símbolos e himnos en actos oficiales.

- i) Observar rigurosamente lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto a los derechos de los detenidos, cuando procedan a la detención de alguna persona o la custodien.
- j) Intervenir para prevenir la comisión de cualquier delito o falta.
- k) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada, manteniendo bien conservados el vestuario y equipos que use o tenga a su cargo. El uniforme no podrá utilizarse, en ningún caso, al margen de los servicios encomendados.
- l) Puntualidad y cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.
- m) En la realización de los servicios, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de estos. En caso de igualdad de empleo, asumirá la iniciativa y responsabilidad el de mayor antigüedad, salvo que el mando inmediato u otro superior efectúe la designación expresamente.
- n) Llevar armas y su utilización en los casos previstos en las normas, y de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- ñ) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
- o) Abstenerse durante la prestación del servicio de ingerir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y no incorporarse al servicio habiéndolas ingerido. El policía local que, durante la prestación del

servicio, presente síntomas evidentes de ingesta de alguna de las sustancias recogidas en el apartado anterior, podrá ser sometido a un análisis clínico a fin de concretar su situación.

- p) Cumplir con absoluto rigor la normativa sobre incompatibilidades, absteniéndose de realizar aquellas actividades que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad.
- q) Abstenerse de participar en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- r) Los demás que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo o deriven de los anteriores.

CAPÍTULO VII

I.- Condiciones de Trabajo

SALUD LABORAL

Artículo 79.-

1. Cada municipio promoverá el mantenimiento de las condiciones físicas y garantizará la vigilancia periódica del estado de salud de sus policías locales, mediante una revisión médica anual de carácter psicofísico.
2. La insuficiencia física, psíquica y/o sensorial de los policías locales para el desempeño de sus funciones concretas, que no suponga la declaración de ningún tipo de incapacidad, deberá ser evaluada por un tribunal, que estará compuesto por tres médicos que posean conocimientos idóneos en relación con el tipo de afección o enfermedad que sufra el policía, uno designado por el Ayuntamiento, otro designado por el interesado y otro escogido entre facultativos del Servicio Aragonés de Salud.
3. El tribunal médico emitirá un dictamen, acompañado, en su caso, del parecer del facultativo que discrepe, que concluirá con la declaración de «apto» o «no apto» para el desempeño de las funciones concretas de su puesto, que remitirá al alcalde para que adopte la pertinente resolución, en su caso, de adaptación del puesto de trabajo a las condiciones de su titular.
4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, la reincorporación a su puesto, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la insuficiencia de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen del tribunal médico.

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 80.-

1. La segunda actividad es aquella modalidad de situación administrativa de los funcionarios de la Policía Local, distinta del servicio activo, que tiene por objeto

garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezca en activo, asegurando su eficacia.

2. El ayuntamiento de Pedrola, podrá regular el procedimiento, destinos y retribuciones de la segunda actividad, según su organización y disponibilidades presupuestarias.
4. Se regulará mediante Reglamento específico o Decreto de Alcaldía.
3. Los funcionarios de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que los que se encuentren en servicio activo.

TÍTULO VI.- Premios y Sanciones

CAPÍTULO I

I.- Premios y Recompensas

Artículo 81.-

La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquellos concurren a oposiciones o concursos de ascenso.

Artículo 82.-

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal o la Alcaldía.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la medalla de servicios, en las distintas clases y categorías.

Artículo 83.-

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 84.-

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado.

Artículo 85.-

Las felicitaciones públicas podrán ser completadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar.

Artículo 86.-

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Al mérito profesional.
- b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

Artículo 87.-

La Medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

ORO.- A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

PLATA.- A los miembros de la Policía Local que con 25 años de servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Oro- Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Artículo 88.-

La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias en su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de oro y de plata.

La categoría de ORO- Podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata PLATA.-A los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Artículo 89.-

Las medallas de servicio en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 90.-

La concesión de las medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del Alcalde.

Artículo 91.-

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal de destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en le baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 92.-

En el caso de que algún condecorado con las medallas de servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte en el que tendrá audiencia el interesado. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 93.-

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos.

Artículo 94.-

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública, los cuales quedará anotados en el Registro municipal de personal, informando al registro Autonómico de Policías Locales de Aragón.

CAPÍTULO II

I.- Faltas y Sanciones

Artículo 95.-

El régimen disciplinario aplicable a la Policía local será el establecido en cada momento para el Cuerpo Nacional de Policía en cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones.

El procedimiento y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria serán los previstos para los funcionarios de la Administración local.

Artículo 96.-

El régimen disciplinario se ajustará a los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, agilidad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones, y comprende esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Artículo 97.-

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al funcionario expedientado o publicada, siempre que éste no fuere hallado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sometido a expediente.

Artículo 98.-

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
- c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.

- d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
- e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.
- f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
- g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
- h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.
- i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.
- m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.
- n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.
- o) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- p) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 99.-

Serán consideradas faltas graves

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.
- b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
- d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.
- e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.
- f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.
- g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios. h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.
- i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.
- k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.
- l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

- m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.
- n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.
- ñ) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.
- o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- p) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo Nacional de Policía. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.
- q) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.
- r) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.
- s) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.
- t) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.
- u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- v) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.
- w) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.
- x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

- y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.
- z) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.
- z) bis La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.
- z) ter. La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

Artículo 100.-

Son faltas leves:

- a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.
- b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.
- e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.
- f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.
- g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.
- h) Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.
- i) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.

- j) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- k) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- l) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- m) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.
- n) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.

Artículo 101.-

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

Artículo 102.-

Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de funciones.
- c) Separación del servicio.

Artículo 103.-

Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.

Artículo 104.-

Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

Artículo 105.-

El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 106.-

El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe de la jefatura de la Policía Local, el cual, a su vez, será remitido a la Delegación de Policía y al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Artículo 107.-

Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes, cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación, publicación y entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a él.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Aprobación inicial 30 de enero de 2015.

Publicado en el BOP nº 92, de 25 de abril de 2015.